Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 01 de enero de 2025

No. 01

Folleto Anexo

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN
LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA
INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ DE ÉTICA

LIC. ROBERTO JAVIER FIERRO DUARTE, Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 6, 7, 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34, fracciones XXV y XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y 2, fracciones VI y VII, y 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua; así como en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, y

CONSIDERANDO

De lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 109, fracción III, se advierte que las personas servidoras públicas deberán observar, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. Por su parte, el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, y el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción enmarca como principios rectores que rigen el servicio público, la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Que en el marco de los compromisos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano en materia de combate a la corrupción, se deben formular y aplicar políticas coordinadas y eficaces que contribuyan a erradicarla, que fomenten y que garanticen la integridad de las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones, y a promover la participación activa de la sociedad en estos esfuerzos.

Que, justamente en términos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, los Estados parte tienen la obligación de establecer políticas y prácticas con el fin de prevenir la corrupción, que reflejen los principios del imperio de la ley, la

integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas, así como de promover la participación ciudadana.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, instrumento rector de las políticas públicas de la presente administración, publicado en el Periódico Oficial del Estado el pasado 7 de mayo de 2022, establece, en el Eje rector 5 denominado "Buen Gobierno, cercano y con instituciones sólidas", dentro de la estrategia "Promover una cultura institucional y ética pública de los servidores públicos del Estado", la línea de acción consistente en "Revisar, actualizar y/o emitir, en su caso, el código de ética, los códigos de conducta, normatividad y criterios relacionadas con la cultura institucional y la ética pública", con miras a cimentar en el servicio público estatal la Ética Pública.

Bajo ese esquema, el Código de Ética para el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua fue publicado el 10 de diciembre del 2022 y tiene por objeto establecer los principios y valores que rigen el servicio público, así como las reglas de integridad que deben conocer y observar las personas servidoras públicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Que el Programa Sectorial de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de mayo de 2022, fijó como Objetivo Prioritario 1 "Combatir los hechos de corrupción mediante estrategias de prevención y la promoción de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos, con el fin de encaminar el actuar de las personas servidoras públicas a una política de buen gobierno", que prevé dentro del Objetivo Específico 1, "Fortalecer la prestación del servicio público de las Dependencias y Entidades a través del diseño e implementación de mecanismos de profesionalización y fortalecimiento de una cultura institucional, ética y de integridad".

En razón de lo anterior y siguiendo lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad,

objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

Asimismo, y de conformidad con los principios establecidos en el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, los entes públicos de la Administración Estatal estarán obligados a crear y mantener las condiciones estructurales y normativas en el ámbito de su competencia, así como de la actuación ética y responsable de cada servidora o servidor público.

Que para impulsar esa cultura y eficientar los retos que representa es necesario que las Dependencias y Entidades dispongan de un Comité de Ética que promueva las acciones necesarias para garantizar el funcionamiento armónico y ético de las mismas, al fomentar, en primer lugar, la ética, estableciendo estándares claros de comportamiento ético al interior de las instituciones, además de garantizar que las decisiones y acciones de la institución sean con pleno respeto a las Derechos Humanos.

Además, ayuden a identificar posibles conflictos de interés al promover la imparcialidad y la transparencia, acciones que encuentran impulso a través de estos Comités de Ética. Y finalmente, todo ello colabora en el incremento de la confianza de la ciudadanía en sus instituciones al fortalecer la eficiencia y efectividad institucional y promover una cultura de la integridad y de responsabilidad de las personas servidoras públicas.

Con el objeto de regular lo anteriormente expuesto y atendiendo a las facultades con que cuenta esta Secretaría, es que se pondera la necesidad de reglamentar los lineamientos, estructura y funcionamiento del Comité de Ética para todas las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en razón de fortalecer acciones tendientes a optimizar la transparencia, rendición de cuentas, legalidad y el combate a la corrupción, concientizando que los verdaderos cambios se gestan a partir de que las personas servidoras públicas en lo individual y/o en su conjunto, actúan de manera ética, con una auténtica vocación de servicio y convencidos de la dignidad e importancia de su tarea.

Que, con base en las consideraciones anteriores, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se expiden los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento del Comité de Ética, para quedar de la siguiente manera:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA

CONTENIDO

- 1. Título primero: Disposiciones Generales.
 - a. Capítulo Único: Objeto.
- 2. Título segundo: Comité de Ética.
 - a. Capítulo primero: Integración del Comité de Ética.
 - b. Capítulo segundo: Funciones del Comité de Ética.
 - i. Sección única: Obligaciones de las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Ética.
 - c. Capítulo tercero: Sesiones del Comité de Ética.
 - i. Sección I: Quórum.
 - ii. Sección II: Votaciones.
 - iii. Sección III: Reportes recibidos y solicitudes de orientación.
 - d. Capítulo cuarto: Ausencias y suplencias de los miembros.
- 3. Título tercero: Mecanismos y acciones para fortalecer la nueva ética en el servicio público.
 - a. Capítulo primero: Código de conducta de las Dependencias y Entidades.
 - b. Capítulo segundo: Participación ciudadana.
- 4. TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO

Artículo 1. El objeto de estos Lineamientos es establecer la organización básica, estructura y funcionamiento del Comité de Ética de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, todo ello buscando regular las acciones tendientes a delimitar las conductas de las personas servidoras públicas en situaciones específicas, guiándolos en todo momento sobre los riesgos de aquellas conductas en las que pudieran verse involucrados, afectando con ello los principios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 3. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y del Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I) Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI): Órgano colegiado de una institución, que tiene la finalidad de contribuir a la implementación y mejora del Sistema de Control Interno Institucional regulado por la Disposiciones, Marco Integrado y Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de junio de 2021.

- II) Código de Conducta: El instrumento emitido por el Comité de Ética de cada Dependencia y Entidad de la Administración Pública Estatal, previa aprobación de la Secretaría, en el cual se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética, atendiendo la visión, misión y objetivos de cada dependencia o entidad.
- III) Código de Ética: El Código de Ética para el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- IV) Comité de Ética: El órgano colegiado de cada dependencia y entidad de la Administración Pública Estatal, responsable de llevar a cabo la implementación y seguimiento oportuno y eficaz de las acciones determinadas por estos Lineamientos y aquellos que impulse la Unidad de Ética, en el ámbito del ente público de su respectiva adscripción. Asimismo, está encargado de fomentar, difundir, vigilar y hacer cumplir los principios, valores y reglas de integridad previstas en el Código de Ética y en el Código de Conducta.
- V) Comisiones: Grupo de trabajo temporal que será encabezado por uno o varios integrantes del Comité de Ética para el análisis especializado o atención de asuntos especiales, derivado de un acuerdo del Comité de Ética.
- VI) **Conflicto de interés**: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas debido a intereses personales, familiares o de negocios.
- VII) Departamento de Cultura Institucional y Ética Pública: Unidad Administrativa de la Secretaría de la Función Pública que opera las actividades que sean competencia de la Unidad de Ética. También se encarga de recabar, analizar y evaluar la información remitida por el Comité de Ética de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y emitir recomendaciones en su caso, de conformidad a la normatividad aplicable.

- VIII) **Dependencias y Entidades:** Son las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que determina la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y la propia normativa de las entidades paraestatales.
- IX) Estructura: Forma de organización interna del Comité de Ética.
- X) Ética Pública: Conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar todas las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin importar su nivel jerárquico, en aras de alcanzar la excelencia en el servicio público que logre contar con la confianza de la sociedad.
- XI) **Lineamientos**: Los presentes Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento del Comité de Ética.
- XII) Lista de prelación: Orden descendente en que se enlistan las personas servidoras públicas que pueden ocupar un lugar vacante en el Comité de Ética con base en los resultados obtenidos en el último proceso de elección.
- XIII) Órgano Interno de Control: Unidades administrativas encargadas de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con los artículos 3 fracción XXI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 178, fracción III, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y artículos 4 y 34 fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- XIV) **Personas servidoras públicas:** Son las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en términos de lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 178 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

- XV)Programa Anual de Trabajo: Tiene como finalidad presentar de manera ordenada y programada las actividades que el Comité de Ética realizará en el transcurso del año, en el Programa Anual de Trabajo, se considerará siempre la normatividad vigente para la formulación de su proyecto de programa, apegándose a los objetivos generales sugeridos por la Unidad de Ética, y dando prioridad a aquellos que considere más necesarios y/o relevantes para sus áreas de trabajo.
- XVI) Secretaría: Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua.
- XVII) **Unidad de Ética:** entidad rectora adscrita a la Secretaría de la Función Pública, encargada de la definición de políticas públicas, medidas preventivas y estrategias que permitan la salvaguarda efectiva de los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público.

Artículo 4.- Obligaciones de las Dependencias y Entidades: Para el cumplimiento de los objetivos de los presentes Lineamientos, las Dependencias y Entidades, sin excepción, deberán:

- 1. Constituir un Comité de Ética en términos de los presentes Lineamientos;
- II. Proporcionar y facilitar las herramientas e infraestructura necesarias al Comité de Ética para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Facilitar y coadyuvar en el funcionamiento del Comité de Ética;
- IV. En caso de requerirlo, la persona titular de la Dependencia o Entidad deberá precisar e instruir a las personas titulares de la Dirección, responsables de área, titulares de departamento y toda persona que tenga personal a su cargo, que está obligada a dar facilidades a los integrantes de los Comités de Ética para llevar a cabo las funciones, responsabilidades y obligaciones que este documento normativo demanda;
- V. Las demás que contribuyan a la promoción de una cultura de Ética Pública.

Artículo 5. Los presentes Lineamientos tienen el objetivo de establecer las bases para la conformación, instalación, estructura, organización y funcionamiento del Comité de Ética; y debe privilegiar en todo momento, la presencia institucional por medio de las Dependencias y Entidades las cuales contarán con un Comité de Ética que propicie la integridad de las personas servidoras públicas y promueva acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético. Asimismo, se garantizará la vinculación y coordinación entre la Secretaría y las Dependencias y Entidades, a lo cual deberá permitir en todo momento la máxima divulgación del Código de Ética y los códigos de conducta.

La Secretaría, a través de la Unidad de Ética, evaluará la congruencia entre los códigos de conducta de las Dependencias y Entidades, y los principios, valores y reglas de integridad del Código de Ética.

TÍTULO SEGUNDO COMITÉ DE ÉTICA

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 6. Cada Comité de Ética estará conformado, como mínimo, por cinco integrantes, con voz y voto, y un máximo de nueve integrantes de los cuales dos participarán de manera permanente, la persona Titular o Enlace de administración de la Dependencia o Entidad que corresponda, y la persona Titular de la Unidad de Género; y los restantes serán electos con carácter temporal, conforme a la siguiente estructura:

- a) Presidencia.
- b) Secretaría Ejecutiva.
- c) Vocales.

Artículo 7. Quien ocupe la Presidencia del Comité de Ética será elegido de entre los integrantes de carácter temporal en la primera sesión de trabajo, mediante una votación abierta. Una vez constituido el Comité de Ética, la persona titular de la Presidencia y quien ocupe la Secretaría Ejecutiva serán los enlaces institucionales ante la Secretaría y la Unidad de Ética.

Artículo 8. La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de la persona responsable del área administrativa en la dependencia o entidad, quien fungirá como persona facilitadora previa a la integración del Comité de Ética y revisará de los resultados del proceso; y tendrá el carácter de miembro permanente una vez instalado el Comité de Ética.

Cuando la Secretaría Ejecutiva, por su carga de trabajo inherente al puesto, requiera apoyo administrativo para realizar el trabajo operativo del Comité de Ética, podrá auxiliarse, como máximo por una persona, misma que no podrá suplir a la Secretaría Ejecutiva en las sesiones del Comité de Ética; su colaboración administrativa deberá ser aprobada previamente, por la mayoría del Comité de Ética y la Unidad de Ética; si la persona auxiliar es aprobada por estas instancias, deberá de mantener total confidencialidad de los documentos y actos administrativos que se le deleguen, y la persona quien ocupe la Secretaría Ejecutiva será corresponsable de su actuación.

Artículo 9. Una posición de las personas vocales será destinada para la persona titular o encargada de la Unidad de Género en la Dependencia o Entidad, misma que tendrá carácter de miembro permanente. En caso de que la dependencia o entidad no cuente con la Unidad de Género instalada, deberá instalar dicha Unidad en los términos indicados por el Reglamento de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua.

El resto de las personas vocales serán electos a través de un proceso de nominación y elección, de manera transparente, por parte del personal de la dependencia o entidad correspondiente, y en todo momento del proceso se apegarán a lo establecido en esta Capítulo I.

Artículo 10. En el supuesto de que las Dependencias y Entidades cuenten con órganos administrativos desconcentrados, deberán incluir en el Comité de Ética un miembro temporal electo que lo represente, o podrán solicitar a la Unidad de Ética de la Secretaría que lo auxilie en la conformación de su Comité de Ética.

Artículo 11. Derivado de un análisis y estudio de caso, la Unidad de Ética de la Secretaría autorizará la conformación del Comité de Ética de manera distinta a la señalada en los presentes Lineamientos, previa solicitud de la persona Titular de la Dependencia o

Entidad, tomando en cuenta las particularidades, características, condiciones, circunstancias o marco jurídico de actuación de la Dependencia o Entidad que corresponda.

Asimismo, la Unidad de Ética, derivado del resultado del caso analizado, podrá autorizar las ampliaciones o reducciones en la estructura original del Comité de Ética, previa solicitud de la persona titular de la presidencia del Comité de Ética, tomando en cuenta las particularidades, características, condiciones, circunstancias o marco jurídico de actuación de la Dependencia o Entidad correspondiente.

Artículo 12. Para el cumplimiento de sus funciones, y de las actividades plasmadas en su Programa Anual de Trabajo, el Comité de Ética podrá establecer las comisiones que estime necesarias conformadas exclusivamente con integrantes del Comité de Ética y éste deberá regular su operación y funcionamiento.

Artículo 13. Las comisiones elaborarán un plan de trabajo y deberán presentar, cuando el propio Comité de Ética, la Unidad de Ética, o bien el COCODI lo solicite, un informe de actividades, avances y resultados derivados de las responsabilidades que le fueron asignadas.

Artículo 14. Las personas integrantes temporales durarán en su encargo tres años y deberán tener una antigüedad laboral mínima de un año en la dependencia o entidad que corresponda al momento de su elección.

El Comité de Ética, previa justificación y autorización de la Unidad de Ética, podrá ordenar la exención del cumplimiento del requisito mencionado, procurando que la persona aspirante tenga, por lo menos, una antigüedad de un año en el servicio público.

Artículo 15. Las personas candidatas deberán ser reconocidas por su honradez, vocación de servicio, integridad, responsabilidad, confiabilidad, juicio informado, colaboración, trabajo en equipo, compromiso y no haber sido sancionadas por faltas administrativas graves o por algún delito en términos de la legislación penal.

En la integración del Comité de Ética deberá observarse la paridad de género.

Artículo 16. La elección será supervisada por la facilitadora en la dependencia o entidad, quien fungirá como persona supervisora para la integración del Comité de Ética y revisión de los resultados.

Artículo 17. El proceso de elección de las personas integrantes de carácter temporal del Comité de Ética se llevará a cabo mediante la votación que el personal de la dependencia o entidad realice, preferentemente a través de medios y herramientas electrónicas, y se efectuará cada tres años, quienes deberán ser elegidos dos meses antes de que concluya el periodo de quienes se encuentran en funciones.

En ningún caso se podrá considerar la designación directa como mecanismo de nominación y elección de las personas integrantes de carácter temporal del Comité de Ética.

La selección de las personas integrantes del Comité de Ética será transparente, y constará de dos etapas: la nominación y la elección.

Artículo 18. La nominación es la etapa en la que el personal de la dependencia o entidad propone a sus candidatas o candidatos, que son quienes consideran que pueden formar parte del Comité de Ética, tomando en cuenta que:

- a) La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva se reunirá con la persona encargada de la Presidencia del Comité de Ética para acordar el periodo de nominación. En el primer proceso para la conformación del Comité de Ética, lo deberá hacer la persona facilitadora con aprobación del Titular de la dependencia o entidad.
- b) Una vez definido el periodo, se deberá realizar la promoción de la convocatoria, la cual debe ser previamente validada por la Unidad de Ética, preferentemente a través de medios electrónicos.
- c) De la nominación deben surgir por lo menos dos candidatos o candidatas por cada representante temporal.
- d) Sí podrán ser nominadas aquellas personas que forman o han formado parte del Comité de Ética, cuando su desempeño y trabajo sean reconocidos por el personal de la dependencia o entidad. Únicamente podrán ser considerados para continuar o volver a integrarse al Comité de Ética por dos periodos continuos.

e) Es indispensable que la promoción para la nominación se realice con perspectiva de género, y que se fomente la participación de mujeres y hombres.

Artículo 19. La elección, es aquella etapa en la que, una vez cerrada la etapa de nominación, se convocará a todo el personal de la dependencia o entidad, para que emitan su voto en favor de alguna de las personas nominadas. Se hará de la siguiente manera:

- a) La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva deberá reunirse con la persona que presida el Comité de Ética para elegir el medio electrónico y las fechas para el desarrollo de las elecciones. En caso de ser el primer proceso para la conformación del Comité de Ética, lo deberá hacer la persona facilitadora con aprobación de la persona Titular de la dependencia o entidad.
- Se realizará la difusión para que el personal participe libremente en la elección de las personas representantes de su preferencia para conformar el Comité de Ética.
- c) La elección se hará preferentemente a través de medios electrónicos.
- d) Una vez concluida la etapa de elección, la Secretaría Ejecutiva revisará e integrará los resultados, en los formatos proporcionados por la Unidad de Ética.
- e) Las personas candidatas con el mayor número de votos serán los integrantes de carácter temporal.
- f) Una vez concluida la etapa de elección, los resultados se integrarán por la Secretaría Ejecutiva y se revisarán por la Presidencia del Comité de Ética; y se deberán presentar ante el Comité de Ética, para su conocimiento, aprobación y posterior difusión, a través de los medios electrónicos que al efecto se consideren pertinentes, con una temporalidad de difusión de treinta días naturales, para que se propicie el conocimiento de los resultados por parte de las personas servidoras públicas de la dependencia o entidad. Cuando se realicé este proceso por primera ocasión, la persona facilitadora deberá presentar los resultados a la persona Titular de la dependencia o entidad para su conocimiento, aprobación y difusión.

Artículo 20. Las personas servidoras públicas que resulten electas y decidan declinar su participación en el Comité de Ética, deberán manifestarlo por escrito al mismo, para que se convoque a aquellas que, de acuerdo con la votación registrada se encuentren en el orden inmediato siguiente acorde a lo presentado en la lista de prelación.

Artículo 21. Cuando un miembro electo de carácter temporal deje de laborar en la dependencia o entidad, o bien, presente su renuncia al Comité de Ética; ocupará su lugar la persona servidora pública que se encuentra registrada en la lista de prelación para concluir el periodo de tres años del miembro saliente.

Artículo 22. Cuando quien de je el Comité de Ética sea la persona que ocupa la Presidencia, se integrará la persona de acuerdo a la lista de prelación o bien la del orden inmediato siguiente, y se volverá a elegir a quien ocupe la titularidad de la Presidencia a través de un proceso de votación abierta, entre las personas integrantes de carácter temporal del Comité.

En los casos en que, como resultado de la elección no se cuente con personas en la lista de prelación, el Comité de Ética convocará nuevamente a nominación y elección para que se ocupe el lugar vacante.

Previamente a la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, se notificará mediante oficio a las personas servidoras públicas correspondientes para que se integren al Comité de Ética.

Todas las situaciones que deriven en cambios en la estructura o conformación del Comité de Ética, deberán ser previamente documentadas y validadas por la persona que ocupa la Presidencia, en su ausencia, por la persona que ocupa la Secretaría Ejecutiva, y enviadas para su aprobación por la Unidad de Ética, para lo cual, se debe anexar debidamente la documentación de soporte y justificación de la situación referida.

Artículo 23. De la remoción. Serán causas de remoción del encargo como persona integrante del Comité de Ética, las siguientes:

 Cuando ésta hubiese sido sancionada derivado de un procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, cualquiera que sea la naturaleza de la falta o delito imputado, y cuya resolución o sentencia se encuentre firme;

- II. Por no asistir en dos ocasiones continuas a las sesiones o reuniones de trabajo del Comité de Ética, o a la comisión de la que formen parte, durante el año, salvo presentación e justificación o documento que certifique la imposibilidad de haber acudido;
- III. Incumplir de manera reiterada con las obligaciones de las personas integrantes del Comité de Ética enmarcadas en el presente Lineamiento o las actividades de las cuales es responsable, en concordancia con el Programa Anual de Trabajo del Comité de Ética.

En el supuesto de la fracción I, podrá solicitarse la remoción inmediata del cargo, a petición de cualquier persona, o bien, a iniciativa de cualquiera de las personas integrantes del Comité de Ética, y la persona será sustituida en términos del numeral 21 de los presentes Lineamientos.

Tratándose de las fracciones II y III, las propuestas de remoción se realizarán a petición de las personas integrantes del Comité de Ética. Los trámites administrativos a que haya lugar serán realizados por la persona quien ocupe la Presidencia, o en su defecto por la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva. Una vez agotado el derecho de audiencia y del debido proceso, habiéndose valorado las circunstancias en cada caso, se determinará lo conducente; lo anterior también podrá ser tramitado administrativamente, en ausencia de titular de la Presidencia o titular de la Secretaría Ejecutiva, por la persona vocal permanente que represente la Unidad de Género.

La determinación de remoción del encargo corresponde al dictamen acordado en sesión del pleno del Comité de Ética.

En estos mismos supuestos, las causales para la separación de las personas integrantes del Comité de Ética se aplicarán sin perjuicio de las faltas administrativas y vulneraciones que, en su caso, pudieran configurarse en el ámbito de atribuciones de las autoridades competentes.

En el supuesto de que se tenga conocimiento de que se haya instaurado un procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, o se presente un reporte ante el propio Comité de Ética en contra de alguna de las personas integrantes del mismo, se

le notificará vía oficio, la determinación pertinente a la suspensión de sus funciones en dicho órgano colegiado, hasta en tanto se emita la resolución definitiva, o bien la recomendación correspondiente.

La suspensión podrá solicitarse por cualquier persona, incluidas las personas integrantes del Comité de Ética y dicha solicitud será atendida por la persona titular de la Presidencia o Secretaría Ejecutiva. Las personas suspendidas deberán ser sustituidas de conformidad con el numeral 21 y 22 de los presentes Lineamientos.

Artículo 24. Las personas servidoras públicas que formen parte del Comité de Ética, así como las personas que laboren en las Dependencias y Entidades, deberán firmar una carta compromiso de adhesión al Código de Ética y al Código de Conducta; asimismo las personas que conformen el Comité de Ética, firmarán una carta de confidencialidad el día de su primera sesión en la que manifiesten expresamente que conocen y darán debido cumplimiento a las obligaciones y atribuciones de su encargo, conforme al marco establecido en el Código de Ética, Código de Conducta, y los presentes Lineamientos, así como los protocolos especializados o normativa vinculada a la materia propia de su encomienda. Igualmente, harán constar de su obligación para dar certeza y seguridad del resguardo de la información sensible y del carácter confidencial que posee la misma y a la que tendrán acceso por la naturaleza de sus actividades.

CAPÍTULO II FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 25. La organización y funcionamiento del Comité de Ética, así como el desempeño de las personas que lo integran, deberá ser, en todo momento, apreciada y vista como confiable, a fin de garantizar su actuar en términos de confidencialidad e imparcialidad.

Artículo 26. El Comité de Ética tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar y aprobar su Programa Anual de Trabajo durante el primer trimestre de cada año en los términos que determine la Secretaría; posteriormente deberá ser publicado en el sitio oficial de internet de la dependencia o entidad;

- b) Promover el cumplimiento del Código de Ética;
- c) Elaborar el Código de Conducta de la Dependencia o Entidad.
- d) Documentar de manera sistemática las acciones encaminadas al conocimiento de las conductas éticas, así como el registro de experiencias o casos de referencia del comportamiento ético;
- e) Determinar los mecanismos que empleará para verificar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética y del Código de Conducta;
- f) Determinar, conforme a los criterios que establezca la Secretaría, los indicadores de cumplimiento al Código de Conducta;
- g) Participar en las evaluaciones que al efecto determine la Secretaría, a través de los mecanismos que ésta señale;
- h) Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la observación y aplicación del Código de Ética y de su Código de Conducta;
- i) Difundir y promover los mecanismos de reporte y solicitudes de orientación ante el Comité de Ética; y los de denuncia ante las instancias correspondientes;
- j) Recibir, tramitar y remitir lo correspondiente a los reportes por presuntas vulneraciones al Código de Ética y Código de Conducta respectivo al Órgano Interno de Control en las Dependencias y Entidades;
- k) Garantizar y certificar en todo momento el anonimato de las personas en casos de reportes y solicitudes de orientación.
- l) Emitir recomendaciones, derivadas del conocimiento de reportes por presuntas vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta;
- m) Formular recomendaciones a la unidad administrativa que corresponda, así como a la instancia encargada del control interno, desempeño institucional, o bien, de la mejora de la gestión, a efecto de que se modifiquen procesos en las unidades administrativas, en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética y al Código de Conducta, incluyendo conductas reiteradas, o que sean identificadas como de riesgo conductual o de integridad;
- n) Dar seguimiento a recomendaciones emitidas, a través de la persona que ocupe la Presidencia;

- o) Difundir y promover los contenidos del Código de Ética y del Código de Conducta y su cumplimiento, por lo menos en tres actividades relevantes por año;
- p) Fomentar acciones permanentes sobre el respeto a los derechos humanos, prevención de la discriminación y promoción de la igualdad de género, y demás principios y valores contenidos en el Código de Ética y en el Código de Conducta, que permitan a las personas servidoras públicas identificar y delimitar las conductas que en situaciones específicas deban observar, así como en el desempeño de sus empleos, cargos, comisiones o funciones;
- q) Instrumentar, por sí mismos o en coordinación con las autoridades competentes, programas de capacitación y sensibilización en materia de ética pública, y prevención de conflictos de intereses, anticorrupción, entre otras que impulsen el fomento de la integridad pública y la actuación apegada a normas;
- r) Turnar al Órgano Interno de Control de la Dependencia o Entidad, derivado del proceso establecido por la Unidad de Ética, los reportes que distingan conductas contrarias a la ética e integridad pública, de las personas servidoras públicas que puedan constituir faltas administrativas en términos de la normatividad aplicable en la materia;
- s) Presentar en el mes de enero de cada año, a la persona Titular de la dependencia o entidad y a la Unidad de Ética de la Secretaría, un informe anual de actividades, el cual se difundirá de manera permanente en la página de internet de la dependencia o entidad, observando los criterios que para tal efecto establezca la Unidad de Ética de la Secretaría. El informe deberá contener por lo menos:
 - i. El seguimiento a las actividades contempladas en el Programa Anual de Trabajo del año previo;
 - ii. El número de personas servidoras públicas capacitadas en temas relacionados con la ética, integridad y prevención de conflictos de interés u otros temas relacionados;

- iii. Sugerencias para modificar procesos y tramos de control en las unidades administrativas o áreas, en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética y al Código de Conducta;
- iv. Otras actividades determinadas por la Unidad de Ética.
- t) Emitir recomendaciones respecto del comportamiento íntegro de las personas servidoras públicas que forman parte del ente público que corresponda, de conformidad con los presentes Lineamientos;
- u) Establecer las comisiones de apoyo a los asuntos del Comité de Ética que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- v) Implementar y administrar el sitio web del Comité de Ética de la Dependencia y Entidad que corresponda;
- w) Difundir sus minutas y actas de sesiones de trabajo a través del sitio oficial del Comité de Ética, cuidando en todo momento lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y sus lineamientos, así como la demás normatividad que resulte aplicable;
- x) Dar seguimiento y solicitar al Órgano Interno de Control, información sobre el estatus de los reportes turnados;
- y) Realizar trámites administrativos para la remisión de integrantes.
- z) Las demás análogas a las anteriores y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

El Comité de Ética, para el cumplimiento de sus funciones se apoyará de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenten las Dependencias y Entidades, por lo que su funcionamiento no implicará la erogación de recursos adicionales.

Artículo 27. Tomando en cuenta los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética, el Comité de Ética elaborará la propuesta de Código de Conducta que oriente y dé certeza plena a las personas servidoras públicas sobre el comportamiento ético al que deben sujetarse en su quehacer cotidiano y que delimiten su actuación en situaciones que pueden presentarse conforme a las tareas, funciones o

actividades que involucra la operación y el cumplimiento de los planes y programas de la dependencia o entidad a la que pertenecen, así como las áreas y procesos que involucren riesgos de posibles actos de corrupción.

Artículo 28. En la elaboración o actualización del Código de Conducta, el Comité de Ética deberá considerar lo siguiente:

- i. Utilizar un lenguaje claro, incluyente y no sexista.
- ii. El comportamiento ético al que deben sujetarse las personas servidoras públicas, que prevengan conflictos de interés, y que delimiten su actuación en situaciones específicas que pueden presentarse conforme a las tareas, funciones o actividades que involucra la operación y el cumplimiento de los planes y programas de la dependencia o entidad a la que pertenecen, así como las áreas y procesos que involucren riesgos de posibles actos de corrupción;
- iii. Armonizar las conductas con los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética; así como con las directrices que marca el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- iv. Listado de los valores específicos cuya observancia resulta indispensable en la dependencia o entidad;
- v. Glosario en el que se incluyan vocablos contenidos en el Código de Conducta cuya definición se considere necesaria para la mejor comprensión del referido Código, por estar relacionados con las funciones, actividades y conductas propias de la dependencia o entidad de que se trate; y
- vi. Demás disposiciones emitidas por la Unidad de Ética.

Artículo 29. En el desarrollo de sus funciones y en el conocimiento de los asuntos que impliquen la contravención del Código de Conducta, las personas integrantes del Comité de Ética actuarán con reserva, discreción y ajustarán sus determinaciones a criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, ética e integridad.

Además, el Comité de Ética garantizará en todo momento que en el procedimiento de operación exista el anonimato de las personas involucradas.

También, cuando en función y conocimiento de los asuntos que impliquen una posible violación a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Comité de Ética, deberá notificar a los Órganos Internos de Control o a la Secretaría de tal situación.

Artículo 30. El Comité de Ética de cada dependencia y/o entidad celebrará al año por lo menos tres sesiones ordinarias, mínimo una por cuatrimestre del año, conforme a lo aprobado en su Programa Anual de Trabajo. De igual manera podrá celebrar sesiones extraordinarias en cualquier momento.

Artículo 31. Las convocatorias serán enviadas por quien esté a cargo de la Presidencia o de la Secretaría Ejecutiva, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de la sesión ordinaria que corresponda y dos días hábiles a la fecha de la sesión extraordinaria correspondiente.

El envío de las convocatorias con los puntos del orden del día se deberá remitir preferentemente a través de medios electrónicos, resguardando en todo momento hasta la sesión la documentación relacionada que contenga información sensible o confidencial de los casos de reportes o solicitudes de orientación.

En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día de esta o, cuando menos, una referencia breve de los asuntos que vayan a ser tratados por el Comité de Ética.

Artículo 32. El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá, entre otros apartados, el de seguimiento de acuerdos adoptados en sesiones anteriores y el de asuntos generales; en este último sólo podrán incluirse temas de carácter informativo.

El orden del día de las sesiones extraordinarias comprenderá asuntos específicos y no incluirá seguimiento de acuerdos ni asuntos generales.

La propuesta del orden del día que corresponda a cada sesión será elaborada por la persona que ocupe la Presidencia, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva; las personas integrantes del Comité de Ética podrán solicitar la incorporación de asuntos a

la misma; esta propuesta deberá ser votada y aprobada, en su caso, en la sesión correspondiente.

Artículo 33. Los representantes de las unidades administrativas, jurídicas y de recursos humanos de las Dependencias y Entidades, asistirán a las sesiones del Comité de Ética en calidad de asesores cuando éste así lo acuerde, contarán sólo con voz durante su intervención o para el desahogo de los asuntos del orden del día para los que fueron convocados, y se les proporcionará previamente la documentación soporte necesaria.

El Comité de Ética deberá solicitar la asesoría de su instancia jurídica al momento de emitir recomendaciones o sugerencias, con la finalidad de asegurarse de no vulnerar algún procedimiento o derecho de las personas involucradas en algún reporte turnado al Comité de Ética.

Artículo 34. Cuando dos terceras partes del Comité de Ética así lo autoricen, podrán asistir a las sesiones como personas invitadas con voz, pero sin voto, cualquier persona que pueda coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos, única y exclusivamente para el desahogo de los puntos del orden del día para lo cual fue convocada, y deberá firmar un acuerdo de confidencialidad.

Artículo 35. En cualquier asunto en el que las personas invitadas tuvieren o conocieren de un posible conflicto de interés, personal o de alguna de las demás personas integrantes del Comité de Ética, deberá manifestarlo y el que tuviere el conflicto se abstendrá de toda intervención.

Excepcionalmente, si acontece algún hecho que altere de forma sustancial el buen orden de la sesión o se diera otra circunstancia extraordinaria que impida su normal desarrollo, la persona titular de la Presidencia podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación. En ausencia de la persona en la Presidencia, será la persona en la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 36. El Comité de Ética avalará que en todo momento de su conformación y operación se garantice la independencia de su funcionamiento, con respecto de mandos superiores, sindicatos o grupos de interés, entre otros.

SECCIÓN ÚNICA

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 37. Para el debido fomento de la ética e integridad en el servicio público, las personas integrantes del Comité de Ética tendrán las siguientes obligaciones:

- Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias y, en caso de ausencia, notificar la misma a la Secretaría Ejecutiva;
- II. Ejercer su voto informado en los asuntos y materias que sean sometidas a dicho proceso;
- III. Atender los requerimientos que formule la Secretaría;
- IV. Garantizar la confidencialidad de los datos personales a los que tenga acceso, inclusive después de que hubiere concluido su encargo dentro del Comité de Ética;
- V. Efectuar las acciones necesarias a fin de garantizar y certificar el anonimato de las personas involucradas;
- VI. Recabar la información que resulte necesaria para el adecuado desahogo de sus trabajos y solicitar la colaboración y apoyo que consideren oportunos;
- VII. Coadyuvar en la recepción, tramitación y calificación de reportes o casos;
- VIII. Participar en las comisiones para las que, al efecto, fueren designados;
- IX. Reportar y/o denunciar cualquier vulneración al Código de Ética o Código de Conducta que advirtieran;
- X. Capacitarse en los temas propuestos por la Unidad de Ética y el Departamento de Cultura Institucional y Ética Pública de la Secretaría de carácter institucional;
- XI. Proponer acciones de fomento a la Integridad y Ética Pública, y dar seguimiento a su cumplimiento;
- XII. Propiciar un ambiente de respeto, colaboración y cordialidad entre las personas integrantes del Comité de Ética;
- XIII. En cualquier asunto en el que tuviere o conociere de un posible conflicto de interés, personal o de alguno de los demás integrantes del Comité de Ética,

- deberá manifestarlo por escrito, y el que tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención;
- XIV. Dedicar el tiempo y trabajo necesarios para dar seguimiento a los asuntos que se sometan a su consideración;
- XV. Las demás que se encuentren señaladas en los presentes Lineamientos, así como en la diversa normatividad aplicable.

Artículo 38. Durante las sesiones ordinarias y extraordinarias, la persona titular de la Presidencia será auxiliada en sus trabajos por la Secretaría Ejecutiva.

Corresponderá a la persona titular de la Presidencia:

- a) Establecer los procedimientos para la recepción de propuestas y la subsecuente elección de las personas servidoras de las Dependencias y Entidades, en su calidad de integrantes temporales electos que integrarán el Comité de Ética, para lo cual deberá considerar lo señalado en los presentes lineamientos;
- b) Convocar a sesión ordinaria, por conducto de la Secretaría Ejecutiva;
- c) Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- d) Someter a votación la presencia de invitados en la sesión para el deshago de asuntos;
- e) Consultar si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos y, en su caso, proceder a pedir la votación;
- f) Solicitar y accionar los trámites administrativos de remisión de integrantes;
- g) Ejercer las acciones necesarias para el mejor desarrollo de las sesiones;
- h) La persona titular de la Presidencia podrá convocar a sesión extraordinaria cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten o, a petición de por lo menos tres de los integrantes del Comité de Ética, aclarando que, si la integración del Comité de Ética es mayor, la cifra de peticionarios para una sesión extraordinaria aumentará en proporción equivalente. Preferentemente, una mayoría simple y en caso de empate decide por voto de calidad el presidente del Comité de Ética, y;
- i) Formular y acreditar ante la Secretaría, el Programa Anual de Trabajo, así como el Informe Anual de Actividades.

Artículo 39. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión;
- b) Enviar, con oportunidad, a los integrantes del Comité de Ética, la convocatoria y orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva;
- c) Auxiliar a la persona titular de la Presidencia en el desarrollo de las sesiones;
- d) Verificar el quórum;
- e) Presentar para aprobación del Comité de Ética el orden del día de la sesión, procediendo, en su caso, a dar lectura al mismo;
- f) Someter a la aprobación del Comité de Ética el acta de la sesión anterior, procediendo, en su caso, a darle lectura;
- g) Recabar las votaciones;
- h) Elaborar, despachar y dar seguimiento a los acuerdos que tome el Comité de Ética;
- i) Levantar las actas de las sesiones y consignarlas en el registro respectivo, que quedarán bajo su resguardo;
- j) Llevar el registro documental de los casos, acompañamientos, solicitudes de orientación y en general, de los asuntos tratados en el Comité de Ética;
- k) Difundir los acuerdos y recomendaciones que establezca el Comité de Ética, atender las solicitudes de acceso a la información pública, adoptar las medidas de seguridad, cuidado y protección de datos personales y evitar el uso o acceso a los mismos;
- l) Integrar y propone al Comité de Ética, el Programa Anual de Trabajo, así como el Informe Anual de Actividades;
- m) Apoyar en los trámites administrativos de remisión de integrantes;
- n) Las demás que la persona titular de la Presidencia le señale.

CAPÍTULO III SESIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 40. Durante las sesiones ordinarias, el Comité de Ética deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día, incluyendo un espacio destinado a asuntos generales. Durante las sesiones extraordinarias, no habrá asuntos generales.

Artículo 41. En las sesiones se tratarán los asuntos en el siguiente orden:

- a) Declaración del quórum por la Secretaría Ejecutiva;
- b) Consideración y aprobación, en su caso, del orden del día;
- c) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- d) Discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Artículo 42. Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados por el Comité de Ética se harán constar en acta, así como el hecho de que algún integrante se haya abstenido de participar en algún asunto, por encontrarse en conflicto de interés o estar en contra de este, para lo cual se asentará en el acta la información correspondiente y quedará a disposición de cada persona integrante del Comité de Ética.

Artículo 43. El Comité de Ética dará seguimiento puntual en cada sesión a todos los compromisos y acuerdos contraídos en sesiones anteriores.

SECCIÓN I QUÓRUM

Artículo 44. El Comité de Ética podrá sesionar cuando asistan a la sesión, como mínimo, la mitad de sus integrantes, más quien ocupe la titularidad de la Presidencia.

En ninguna circunstancia, el Comité de Ética contará con la figura de suplente o alguna otra que no se encuentre considerada en estos lineamientos.

Artículo 45. Si no se integrara el quórum mencionado, la sesión podrá efectuarse en el transcurso de esa semana con la presencia de, cuando menos, cuatro integrantes entre los que se encuentre presente la persona titular de la Presidencia.

Artículo 46. El Comité de Ética que se conforme de manera distinta, autorizado por la Unidad de Ética, determinará su quórum con la mitad de sus integrantes más uno, entre los que deberá encontrarse forzosamente la persona titular de la Presidencia.

Artículo 47. En la convocatoria respectiva, se comunicará la necesidad de contar con quórum; en caso de que no hubiera quórum para celebrar la primera sesión, se difundirá otra convocatoria en la que se fijará lugar, fecha y hora de la celebración de dicha sesión.

SECCIÓN II VOTACIONES

Artículo 48. Se contará un voto por cada uno de los integrantes del Comité de Ética, los acuerdos y decisiones se tomarán por el voto mayoritario de sus integrantes presentes.

Artículo 49. Los integrantes del Comité de Ética que discrepen del parecer mayoritario podrán solicitar que figure en el acta el testimonio razonado de su opinión divergente.

En caso de empate, la persona titular de la Presidencia del Comité de Ética tendrá voto de calidad.

SECCIÓN III REPORTES RECIBIDOS Y SOLICITUDES DE ORIENTACIÓN

Artículo 50. El proceso para recibir un reporte o una solicitud de orientación se inicia con la asignación de un número de folio para su registro y seguimiento, ya sea que se realice a través de la línea telefónica, correo electrónico, el formato sugerido por la Unidad de Ética, o bien de forma directa mediante escrito dirigido a la persona titular de la Presidencia del Comité de Ética.

Artículo 51. Será responsabilidad de la o el Presidente del Comité de Ética designar a una persona integrante del Comité de Ética, la cual será encargada de recibir y registrar los reportes o solicitudes de orientación; las cuales serán turnadas a una persona integrante del Comité de Ética o al resto de las personas que lo integran, según sea el caso, para que se analice y se tomen los acuerdos respectivos para remitir al Órgano Interno de Control.

Artículo 52. El tratamiento de los reportes para el Comité de Ética será en el sentido preventivo y si al presentarse un reporte o una solicitud de orientación, el Comité de Ética detecta una conducta riesgosa para la persona servidora pública, sus compañeros o la institución, el Comité de Ética deberá informar y turnar de inmediato al Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO IV AUSENCIAS Y SUPLENCIAS DE LOS MIEMBROS

Artículo 53. Por cada miembro del Comité de Ética, deberá existir una persona candidata con posibilidad de ocupar su lugar en caso de renuncia o eventualidad de alguno de ellos; la cual deberá de ser designada de acuerdo con la lista de prelación y conforme a lo antes establecido.

La ausencia de un miembro del Comité de Ética a dos sesiones ordinarias consecutivas, será motivo de remoción, y se procederá a suplirla conforme a la lista de prelación, y se oficializará el cambio en la próxima sesión ordinaria del Comité de Ética.

TÍTULO TERCERO MECANISMOS Y ACCIONES PARA FORTALECER LA NUEVA ÉTICA EN EL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 54. Para el cumplimiento de los objetivos establecidos para fortalecer las acciones de integridad en las Dependencias y Entidades, derivadas de la nueva ética pública, la Unidad de Ética se apoyará del Departamento de Cultura Institucional y Ética Pública para operar las actividades que sean de su competencia.

Artículo 55. La Unidad de Ética, con el apoyo del Comité de Ética, serán los encargados de realizar las acciones preventivas, en sus respectivas Dependencias y Entidades, que deriven de las estrategias del combate a la corrupción establecidas por la Secretaría.

Artículo 56. Para el fomento de la nueva ética pública, la difusión y apropiación del Código de Ética y del Código de Conducta, la identificación y gestión de los conflictos de intereses; el Comité de Ética deberá instrumentar mecanismos y acciones de fortalecimiento, tales como capacitación, sensibilización, difusión, encuestas y acciones de mejora.

Artículo 57. Las acciones y mecanismos deberán contar con las siguientes características:

- Alinearse a las funciones y atribuciones cotidianas del servicio público, con especial énfasis en las áreas susceptibles de corrupción;
- II. Atender a los principios, valores y reglas de integridad establecidos en el Código de Ética y las conductas descritas en los respectivos Códigos de Conducta, privilegiando la identificación y gestión de los conflictos de intereses, integridad pública y la actuación apegada a normatividad;
- III. Sensibilizar sobre la importancia de un servicio público íntegro para el bienestar de la sociedad;
- IV. Ejecutarse con perspectiva de género evitando transmitir o reproducir roles y estereotipos que vulneren la dignidad de las personas;
- V. Ser de fácil lectura y comprensión, emplear lenguaje incluyente y accesible a cualquier persona, acorde a la imagen institucional de la Entidad o Dependencia.
- VI. Responder a las principales problemáticas recibidas por el Comité de Ética;
- VII. Actualizarse y difundirse cotidianamente.

Artículo 58. Las capacitaciones y acciones de sensibilización, podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra modalidad presencial o virtual que facilite el conocimiento y sensibilización en la aplicación concreta de los principios,

valores y reglas de integridad que rigen el ejercicio del servicio público, así como la identificación y gestión de los conflictos de intereses y, en general, sobre las disposiciones normativas cuya observancia es competencia del Comité de Ética.

Artículo 59. La difusión debe considerar las políticas y disposiciones en materia de austeridad. El Comité de Ética deberá elaborar materiales y contenidos orientados a difundir los principios, valores y reglas de integridad, así como la identificación y gestión de los conflictos de intereses y, en general, lo previsto en normas cuya observancia es competencia del Comité de Ética. Estos materiales podrán constar en medios físicos o electrónicos.

Tratándose de materiales físicos, éstos deberán colocarse en lugares de fácil visibilidad para las personas servidoras públicas y la sociedad en general que asista a las instalaciones de la Dependencia o Entidad; mientras que los materiales electrónicos deberán ser difundidos en medios institucionales de comunicación, tales como portal o sitio institucional oficial, redes sociales institucionales, dispositivos electrónicos o, cualquier otro medio. Los materiales y contenidos compartidos por la Secretaría deberán ser difundidos al interior de la Dependencia o Entidad.

Las Dependencias o Entidades enfocadas en el servicio a las personas usuarias deberán garantizar una permanente difusión de contenidos vinculados a la ética pública, identificación y gestión de los conflictos de intereses, dejando claro que cualquier conducta contraria al Código de Ética se turnará al Órgano Interno de Control.

Artículo 60. Encuesta de percepción. El Comité de Ética difundirá, de manera anual, a todo el personal de la Dependencia o Entidad, la invitación a participar en la encuesta de percepción de cumplimiento al Código de Ética y de Conducta, impulsado por la Secretaría.

A partir de los resultados de la encuesta, el Comité de Ética podrá emitir recomendaciones orientadas a mejorar las áreas de oportunidad identificadas y al fortalecimiento de su Código de Conducta.

El Comité de Ética deberán privilegiar que dichos resultados puedan ser atendidos por todo el personal de la Entidad o Dependencia.

Artículo 61. El Comité de Ética, a través de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, se sujetará a la sistematización de los registros, seguimiento, control y reporte de información que en su caso requiera la Unidad de Ética de la Secretaría.

Artículo 62. Corresponderá a la Unidad de Ética de la Secretaría, emitir en su micrositio oficial https://chihuahua.gob.mx/sfp/unidadetica, los instrumentos y los criterios, conforme a la normatividad aplicable, para que las Dependencias y Entidades elaboren y publiquen en sus páginas de internet sus Códigos de Conducta y la demás información relacionada con el Comité de Ética, y para llevar un registro de su constitución.

Por su parte, las Dependencias y Entidades, deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar la difusión y comunicación de las actividades, objetivos y resultados del Comité de Ética, de los presentes lineamientos y el Código de Conducta.

Artículo 63. La Unidad de Ética por medio del Departamento de Cultura Institucional y Ética Pública de la Secretaría, será la encargada de coordinar con el Comité de Ética el cumplimiento de los presentes lineamientos.

Artículo 64. La Unidad de Ética de la Secretaría difundirá en su micrositio oficial qué Dependencias y Entidades cuentan con Comité de Ética, así como de las personas que lo integran, información que deberá actualizarse de forma anual, o cuando así se requiera por los movimientos de personal integrante del Comité de Ética.

Artículo 65. La Secretaría, la Unidad de Ética y el Departamento de Cultura Institucional y Ética Pública interpretarán y resolverán los casos no previstos en los presentes lineamientos, en el marco del Artículo 109, Fracción III, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; Articulo 178, Fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; Artículos 5, 7, 15, 16 y 17 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y los Artículos 5 y similares de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la propia del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

Artículo 66. La Secretaría y los Órganos Internos de Control, vigilarán la observancia del presente Acuerdo, en los términos normativos que le corresponden.

CAPÍTULO I CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Artículo 67. La persona que preside el Comité de Ética, en coordinación con la persona Titular de la Dependencia o Entidad, deberán proponer y emitir un Código de Conducta aplicable a la Dependencia o Entidad a la que pertenece dicho Comité de Ética, , en los términos de las disposiciones normativas conducentes de la Secretaría de la Función Pública Federal y la propia del Estado de Chihuahua, la política que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, y la "Guía para la elaboración y actualización de los Códigos de Conducta de la Administración Pública Estatal", que para tales efectos emita la Secretaría; en todo momento se deberá utilizar lenguaje incluyente y accesible.

Dicho instrumento será analizado por el Comité de Ética a efecto de determinar la pertinencia de llevar a cabo o no su actualización. Para efectos de lo anterior, deberá considerar la opinión que la Secretaría haya emitido por medio de la Unidad de Ética, como resultado del ejercicio de revisión y evaluación de dicho documento; los resultados de la instrumentación del Código de Conducta dentro de la Dependencia o Entidad, y, en su caso, por la eventual reforma o modificación al Código de Ética.

La Secretaría, por medio de la Unidad de Ética y el Departamento de Cultura Institucional y Ética Pública, revisará y evaluará el Código de Conducta de conformidad con lo previsto en la guía anteriormente mencionada, cuando se trate de Códigos de nueva creación, por modificaciones o adiciones atendiendo a las eventuales reformas o adiciones al Código de Ética, o bien cuando así lo solicite expresamente el Comité de Ética correspondiente.

CAPÍTULO II PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 68. La Secretaría, a través de la Unidad de Ética, coordinará la invitación y participación del sector social y académico en las acciones encaminadas a fomentar la ética pública en las Dependencias y Entidades.

Artículo 69. La Unidad de Ética de la Secretaría, llevará a cabo una reunión anual, para evaluar los avances conforme a los planes de trabajo de las Dependencias y Entidades. En esta reunión podrá ser convocado un representante de la sociedad civil o de la academia, cuya actividad esté relacionada con las acciones del combate a la corrupción.

Artículo 70. La Unidad de Ética de la Secretaría podrá invitar a miembros de la sociedad civil o académica a formar parte de un grupo de asesores, cuya labor será de carácter honorifico, para fortalecer acciones en el Comité de Ética encaminadas a fomentar la ética pública o emitir una opinión en casos específicos.

TRANSITORIOS

Primero. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial.

Segundo. - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Tercero. - La Secretaría, la Unidad de Ética, el Departamento de Cultura Institucional y Ética Pública de la Secretaría, las Dependencias, Entidades y los Órganos Internos de Control llevarán a cabo las acciones que permitan la implementación del presente.

Cuarto. - Se derogan los Lineamientos para la Conformación y Funcionamiento de los Comités de Ética de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal publicados en el Periódico Oficial del Estado el miércoles 19 de febrero del 2020, así como las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente acuerdo.

Quinto. - Se deroga la Guía para la recepción y atención de reportes de casos y solicitudes de orientación en los Comités de Ética de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal publicada en el Periódico Oficial del Estado el sábado 17 de julio del 2021, así como las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente acuerdo.

Sexto.- Cuando el periodo de tres años de las personas que integran el Comité de Ética llegue a su término, y por cuestiones extraordinarias, no se llegue a concretar el proceso de nominación y elección para la renovación de las personas integrantes del Comité de Ética, a lo que se refiere en el Título Segundo, Comité de Ética, Capítulo I en el apartado Integración del Comité de Ética de los presentes Lineamientos; las personas que lo

integran en ese momento, deberán notificar las acciones extraordinarias a la Unidad de Ética, y en tanto no se resuelva, seguirán en funciones hasta la consolidación del proceso para dar paso al nuevo periodo de tres años.

Séptimo. - Las personas servidoras públicas que hayan sido electas para integrar el Comité de Ética en fecha previa a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, conservarán sus derechos hasta la conclusión del encargo, o en su caso, hasta que se tenga la nueva conformación derivada del proceso de elección que refiere el Título Segundo, Comité de Ética, Capítulo I en el apartado Integración del Comité de Ética, del presente Acuerdo.

En la Ciudad de Chihuahua, capital del Estado de Chihuahua, a los días 19 del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. LIC. ROBERTO JAVIER FIERRO DUARTE. Rúbrica.

